

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal. Pertenencia No. 110014003020-2019-00749-00 de RAQUEL MORENO VANEGAS contra LIBIA VIEIRA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESUS DANILO VIEIRA BARBUDO y PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez revisada la revocatoria de poder presentada por la demandante RAQUEL MORENO VANEGAS, se constata que la misma habrá que ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 1º del artículo 76 del C.G. del P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el mismo escrito, obrante a folio 249 del expediente digital, deberá reconocerse personería adjetiva a la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por cumplir lo preceptuado en el artículo 74 del Código General de Proceso, en concordancia del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, realizada por la profesional del derecho mencionada en el inciso anterior, la misma habrá de negarse, toda vez que, no cumple con los presupuestos establecidos por el Legislador en el artículo 161 del Código General del Proceso

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al mandato conferido al Dr. BRANDON NICOLAS DÍAZ SILVA, portador de la T.P. 295.611 del C.S. de la J. en los términos de la norma enunciada con antelación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO**, identificada con C.C. No. 1.032.461.308 y T.P. No. 288.679 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 249 de las presentes diligencias.

TERCERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR que se remita el link del expediente digital a la apoderada judicial reconocida en autos, a los correos electrónicos xperdomo7@gmail.com y Laura.perdomo@gobiernobogota.gov.co

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 09, hoy veinticinco (25) de
enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd67c1ee9ccbf3f84df5ee0be4851ef690d78c912a91da25a13b9a2666ebd9**

Documento generado en 24/01/2022 08:27:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal. Pertenencia No. 110014003020-2019-00749-00 de RAQUEL MORENO VANEGAS contra LIBIA VIEIRA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESUS DANILO VIEIRA BARBUDO y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la actuación surtida y el informe secretarial, el Juzgado DISPONE:

Designar como curador Ad-Litem de los demandados LIBIA VIEIRA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESÚS DANILO VIEIRA BARBUDO Y PERSONAS INDETERMINADAS a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, identificada con C.C. No. 35.462.605 de Usaquén y T.P. 42.993 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la calle 60 No. 9-83 Ofc. 215 Centro Comercial Aquarium y/o en el correo electrónico amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com, quien de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso tiene la calidad de abogado, ejerce habitualmente la profesión, y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele su nombramiento para que concurra inmediatamente a notificarse del auto admisorio de la demanda, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y de las sanciones disciplinarias que consagra la citada disposición.

NOTIFÍQUESE(2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 09, hoy veinticinco (25) de
enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.
La secretaria
Diana María Acevedo Cruz*

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0882053a3876fd4ed717589c8e54b9f2c796dfcbc6cbf51a8557c8e9ffb0dc**
Documento generado en 24/01/2022 08:27:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>